

LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

El orden social dependerá de la actuación dentro de la sociedad de la Policía Nacional Civil. Es un tema que hay que desarrollar de acuerdo a las disposiciones que se han dictado al respecto del orden social dentro de la propia Ley de la Policía Nacional Civil.

Se aprecia en su ley orgánica, (Decreto 11-97 del Congreso de la República), que fue necesaria su promulgación ante la falta de una ley que desarrollara el concepto de la seguridad pública, el que junto al de libertad de los habitantes, forma parte de los fines y deberes que justifican la propia existencia del Estado.

Se dice además que, un desarrollo adecuado de los preceptos constitucionales requiere la atribución de competencias en materia de seguridad pública, con carácter exclusivo del Estado. Por lo que fue urgente unificar y actualizar para el mejor cumplimiento de los fines del Estado y con ello un mayor ajuste al articulado constitucional en materia de Derechos Humanos y a los avances del ordenamiento jurídico en general. Fue así que se decretó la ley de la Policía Nacional Civil, la cual en sus disposiciones generales se indica que la Seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin fue creada la Policía Nacional Civil, la cual es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política dentro del Estado. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La misma ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Se integra por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento, selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

Dentro de su organigrama se establece que el mando supremo de la policía será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. Su funcionamiento estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. En cada Departamento de la República y con sujeción a las directrices del Ministro, se supervisará la actuación de la Policía, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía del departamento ante los mandos de esta. Las personas individuales y las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la policía y a requerimiento de las autoridades de la misma, deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos. Dichas personas solo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministro, mediante acuerdo ministerial. En consecuencia, se adecuará a la ley la normativa que regule el control administrativo y funcional de las personas individuales y entidades de seguridad privada, a las que no se les podrá denominar policías. Es por ello que solo llegan a denominarse como seguridad privada.

Por tanto, todos los habitantes de la República deben de prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía en el ejercicio de sus funciones. La Dirección General tendrá a su cargo la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales, para el efecto, elaborara y aprobara los instrumentos técnicos necesarios para lograrlo. Y será la policía la encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública. Por lo que sus funciones son:

- a- Desempeñar su actividad por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público.
- b- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- c- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- d- Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- e- Debe mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- f- Debe prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- g- Debe aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de delito flagrante y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- h- Debe captar recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- i- Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- j- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- k- Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país. Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme al establecido en los tratados o acuerdos internacionales.
- l- Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su persona medios y actuaciones.
- m- Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.

- n- Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes. Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. Y todas aquellas actuaciones que la ley le asigne a la institución policial.

Deberá de hablarse del impacto que tiene la policía sobre la delincuencia, que es el tema que debe interesar, ya que se trata de estudiar, el papel de la policía dentro de la sociedad y la labor que ésta desarrolla para combatir al crimen.

El sentido común indica que la relación entre la policía y la delincuencia es sencilla: Cuanta más policía, menos delincuencia, eso es lo que, piensa la gente, la que está preocupada por la inseguridad ciudadana, un mayor número de policías en la calle, es lo que la gente desea observar. Sin embargo, en esta ocasión se equivoca el sentido común. Si fuera tan sencillo neutralizar la delincuencia, se podría esperar que el número de policías por cada mil habitantes reflejara el nivel de seguridad ciudadana.

Los estudios demuestran que en los países del mediterráneo tienen más efectivos policiales en las calles, que los países del norte de Europa. Italia es el país europeo que tiene un repunte muy elevado de policías en las calles, seguido por España; pero en Inglaterra, por cada policía en las calles en ese país, en España, hay dos policías, es decir, el doble de elementos.

Es probable que la diferencia de densidad policial entre países se deba a diversas tradiciones históricas. España, al igual que Italia, despliega su policía más densamente en zonas rurales, conflictivas en los siglos pasados, pero con escasa población y poca delincuencia en la actualidad. La eficacia policial depende de cómo se organiza y según qué modelo trabajan, y no solamente del número de personas en nómina. Un autor caracteriza la policía española en la época de transición democrática con estas palabras:

Había un exceso de policías en relación a la proporción media de los países europeos, pero su aprovechamiento era muy inferior debido a la política policial seguida hasta entonces. Excesivos cuerpos policiales con funciones solapadas y que constantemente entraban en conflicto de competencias, rápidamente reprimidos, grandes concentraciones de policías acuarteladas en las ciudades, militarización rígida de la mayoría de los cuerpos policiales, falta de planes de actuación a largo plazo así como de medidas técnicas y humanas. Paradójicamente, a pesar del exceso de policías, estos se encontraban tan repartidos entre los distintos cuerpos que ninguno en concreto tenía suficientes efectivos para conseguir un buen nivel de servicio. Se encuentra en la obra de Martín Fernández, 1992, Pág. 86.

La realidad criminológica: Los distintos cuerpos de policía

En España opera la Guardia civil. Fuerza de orden público fundada en 1844, como un cuerpo de carácter mixto, civil y militar. Su tarea ha sido mantener el orden en el ámbito rural. También tiene competencias aduaneras, vigilancia en puertos, etc. Delimitadas en la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. El cuerpo está integrado por un número considerable de

miembros presentes, distribuidos en Cuarteles de la Guardia Civil por todo el territorio nacional.

La Policía Nacional Civil, es un cuerpo creado para la función de dos cuerpos policiales diferentes en los años 70: el Cuerpo Superior de Policía y la Policía Armada. Tiene competencias en la investigación de los delitos y en temas de la seguridad ciudadana en las áreas metropolitanas. Cuenta con un número significativo de funcionarios.

Policía Local en España, su origen se encuentra en los guardias municipales, instaurada a mitad del siglo XIX. Es una policía municipal, con competencias limitadas al orden público y las infracciones administrativas. Según protocolos establecidos en varias ciudades entre el delegado del gobierno y el ayuntamiento, también reciben denuncias en casos criminales, normalmente restringidas a hurtos, robos y violencia doméstica. Delitos más graves, y delitos que necesitan una investigación criminal, normalmente lo remiten a la Policía Nacional Civil. El número de Policías ha crecido considerablemente, Se les denomina policías locales, aunque no están organizados en un solo cuerpo sino que dependen cada uno de su ayuntamiento. En muchos municipios que han decidido establecer su propia policía local, coexisten con el Cuartel de la Guardia Civil, mientras que en zonas metropolitanas, conviven con la Policía Nacional, esto hasta el año de 1987.

Policía autonómica. En varias autonomías en España, se ha establecido un cuerpo de policía aparte que depende del gobierno autónomo. En el País Vasco se llama Ertzaintza, en Cataluña Mossos d'Escuadra, etc. En total se incluyen en estos cuerpos un número considerable de agentes. Se incrementó en el año de 1987 al número de 8,000 agentes.

La fuente anterior fue obtenida del informe de la policía española: Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de 1986, López Garrido 1987; Martín Fernández, 1992; IEP 1997.